

desarrolla, estableciendo, además, la concesión de otros beneficios en el artículo once.

La Empresa «Bianchi, S. A.» fue declarada de interés preferente por la Orden de este Ministerio de 2 de junio de 1976, y se le concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de febrero de 1977.

«Bianchi, S. A.», solicita una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se fija la fecha de 31 de diciembre de 1982 para la terminación de sus proyectos.

Visto el programa y modificación del plan de inversiones presentado por la Empresa «Bianchi, S. A.», el cual fue aprobado por resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de 18 de enero de 1982, procede resolver la solicitud presentada por la citada Sociedad para la prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prórroga el periodo de declaración de interés preferente de la Empresa «Bianchi, S. A.» de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 18 de enero de 1982, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

5641

ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se constituye el Comité Organizador de los actos conmemorativos del Cincuentenario de la creación de los Cuerpos de Ingenieros Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía.

Ilmos. Sres.: Al cumplirse los cincuenta años de creación de los Cuerpos de Ingenieros Industriales y de Ingenieros Técnicos Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía, se considera conveniente constituir un Comité encargado de organizar los actos conmemorativos de tan importante efeméride para el desarrollo de la industria española.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, se constituye el Comité Organizador de los actos conmemorativos del Cincuentenario de la creación de los Cuerpos de Ingenieros Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía, que estará integrado por funcionarios de dicho Departamento y una representación de los Consejos Superiores de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Será Vicepresidente de la Comisión don Joaquín Ortega Costa y estará integrado por los siguientes Vocales:

- D. Luis Castellanos Barrenechea.
- D. Antonio Farré Terré.
- D. César Bordallo Álvarez.
- D. Joaquín Crespo Nogueira.
- D. Gabriel Gorriñ Gómez.
- D. Fernando Gutiérrez Martí.
- D. Melchor Ordóñez Sainz.
- D. Eduardo Ramos Carpio.
- D.ª Cristina Sanz Mendiola.
- D. José Sisquella Argila.
- D. Daniel Suárez Candeira.

Y dos Vocales nombrados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Superiores de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Las vacantes que por cualquier causa se produjeran en los Vocales nominativamente designados serán cubiertas por funcionarios de los Cuerpos mencionados, que, a tal efecto, nombrará el Subsecretario de Industria y Energía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1982.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Energía, Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Directores generales del Departamento.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

5642

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Utilajes, Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas para vehículos automóviles.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1982, páginas 3627 y 3628, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, 1, donde dice: «Perfil de acero no especial ST-70-2 (C 0,05 %; Mn 0,310,5 %...», debe decir: «Perfil de acero no especial ST-70-2 (C 0,5 %; Mn 0,3/0,5 %...».

En el apartado tercero, I, donde dice: «Visagra para puerta delantera del automóvil "Ford-Fiesta", referencia plano 77. FBO22806-AB...», debe decir: «Bisagra para puerta delantera del automóvil "Ford-Fiesta" referencia plano 77. FBOB22806.AB...».

5643

RESOLUCION de 4 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor auxiliar de 11.500 CV., con destino al grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera (P. A. 84.05.B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW. para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricantes mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor auxiliar de 11.500 CV. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Company», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor auxiliar presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidas, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor auxiliar que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao, plaza F. Moyúa, número 4, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 11.500 CV., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera.

2.º Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100, de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Adua-

nas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 70 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 30 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Decreto 984/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Consorcio Central Térmica Soto de Ribera», formado por «Electra de Viesgo», «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Compañía Eléctrica de Langreo», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor auxiliar objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esa autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 864/1974, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor auxiliar de 11.500 CV. con destino al grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera

Descripción	Importador
Rotor completo. Componentes equipo regulación. Anillo de vapor y conjunto de álabes y bandas. Regulador electrónico MDT-20. Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas.	«General Eléctrica Española, S. A.» y «Consorcio Central Térmica Soto de Ribera».
Varios.	«General Eléctrica Española, S. A.».

5644

RESOLUCION de 18 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sociedad Española Gardy, S. A.», para la construcción de celdas blindadas a 220 KV. para la subestación transformadora «Prosperidad» (P. A. 85.10.A.II).

El Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogado por Decreto 354/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y Real Decreto 298/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y modificado por el Real Decreto 1549/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), el cual amplió la definición de los bienes de equipo objeto de la Resolución-tipo, estableciéndola en celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2162/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de celdas blindadas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 10 de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975, y el Real Decreto 1549/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Sociedad Española Gardy, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración con «Merlin Gerin», de Francia, para la fabricación de estas celdas blindadas.

La fabricación en régimen mixto de estas celdas blindadas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2162/1974, ya referidos, por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las celdas blindadas que después se detallan, en favor de «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de julio, y Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre, modificado por Real Decreto 1549/1980, a la Empresa «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, plaza Doctor Letamendi, número 5, para la fabricación de celdas blindadas a 220 KV., para la subestación transformadora «Prosperidad».

Segunda.—Se autoriza a «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sociedad Española Gardy S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la subestación), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 47,87 por 100 el grado de nacionalización de estas celdas blindadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 52,33 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas celdas. Por ser las celdas blindadas elementos que han de montarse «in situ» se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 3344/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse